

Proceso: DIVISORIO
Demandante: SOCIEDAD MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.
Demandado: LUZ MARINA PEÑA, FINUCIA FES S.A Y OTROS
Radicación: 19-69E-40-03-002-2019-00473-00 (Pl. 8701)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó diligencia de secuestro para el 14 de marzo de los cursantes y revisada la agenda del despacho, se hace necesario **adelantar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase como nueva fecha el día **JUEVES TREINTA (31) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.

SEGUNDO: **NOT FIQUESE** al secuestre señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, la nueva fecha.

TERCERO: Realzada la diligencia, continúese con el trámite procesal correspondiente para esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

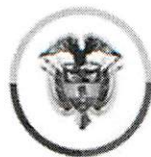
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 081.

FECHA: 26 DE MAYO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es de carácter obligatorio, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 372 del CGP.

En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQJERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. ESTIBEN PIEDRAHITA, como apoderado judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES, en la forma y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 081.

FECHA: 26 DE MAYO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: GONZALO ALBERTO PERDOMO CASTRO
Demandado: VISITACION VERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-4 1-03-002-2021-00106-00 (PI. 9344).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es de carácter obligatorio, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 3° del artículo 372 del CGP.

En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQJERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 081.

FECHA: 26 DE MAYO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA (ECILIA MANCILLA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE PASCUALA CHARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-4)-03-002-2021-00294-00 (Pl. 9532).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es de carácter obligatorio, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 372 del CGP.

En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 081.

FECHA: 26 DE MAYO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. SARA PATRICIA HURTADO YULE, por medio del cual informa que se envió notificación a la señora: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TAFOURTH a la dirección informada en la demanda anexa constancia de envío, a su vez allega memorial de sustitución de poder.

De conformidad con el artículo 291 del CGP, la comunicación debe ser cotejada por la empresa de servicio postal y debe sellar una copia de la comunicación y expedir constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente, ambos documentos (Auto de mandamiento de pago y traslado de demanda) deben ser incorporados al expediente.

Si bien la apoderada allega la constancia de envió correo al correo maracota22@hotmail.com, se acepta el correo como destinatario, pero se omitió integrar la copia sellada de la comunicación, no es solo anunciar que número de documentos sino cotejar las copias enviadas, por lo anteriormente expuesto, no es posible tener por notificada a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TAFOURTH, hasta tanto se recilice la notificación como lo establece la norma.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQJERIR a la parte DEMANDANTE y su apoderada, para que realice la notificación personal al demandado MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TAFOURTH, conforme al artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUEMIC
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TAFOURTH Y OTROS
RADICACION: 19-698-10-03-002-2022-00279-00 PI 9935

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.81

FECHA: 26 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente expediente con el ánimo de corregir el mandamiento ejecutivo No. 0046 del 14 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...).*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, se procede a la corrección del auto admisorio de la demanda, respecto a la identificación de la parte demandada, siendo lo correcto librar mandamiento contra SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE COLOMBIA S.A.S. y JAVIER ALBERTO RIVERA FRANCO, no como erradamente se manifestó en el auto antes referenciado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los fundamentos de la providencia, la cual quedará así:

“En la fecha, viene a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, referenciada en el epígrafe, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S y JAVIER ALBERTO RIVERA FRANCO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín donde el Dr. MAURICIO BOTEIRO WOLFF, quien obra en calidad de vicepresidente de servicios administrativos de BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA), otorga poder a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA. 2- Endoso en procuración signado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de Representante Legal de AECSA S.A, a favor de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ. 3- Pagaré No. 640098185, signado por JAVIER ALBERTO RIVERA FRANCO como avalista y representante legal de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S., por valor de \$100.000.000 del 01 de junio de 2021. 4- Certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5.- Certificado de existencia y representación de AECSA S.A expedido por la cámara de comercio de Bogotá. 6.- Certificado de existencia y representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S. expedido por la cámara de comercio del Cauca.”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia antes citada, la cual quedará así:

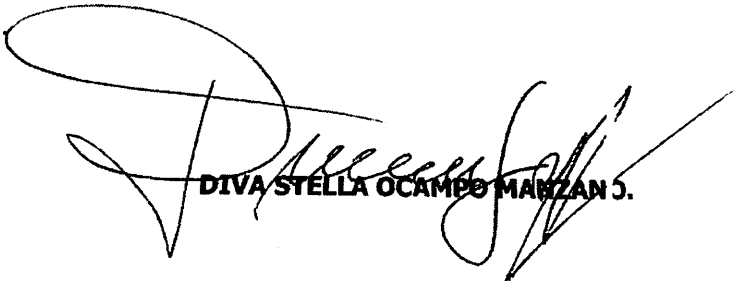
“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S. y JAVIER ALBERTO RIVERA FRANCO a favor del BANCOLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$52.792.754,00, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en pagaré No. 640098185. 2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto del numeral 1, desde el 11 de enero de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3.- Por la suma de \$3.030.303.00 por concepto de capital de la cuota del 01 de agosto de 2022. 4.- Por los intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 02 de julio de 2022 al 01 de agosto de 2022. 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, a la tasa máxima legal vigente desde el 02 de agosto de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 6.- Por la suma de \$3.030.303.00 por concepto de capital de la cuota del 01 de septiembre de 2022. 7.- Por los intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 02 de agosto de 2022 al 01 de septiembre de 2022. 8.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 6, a la tasa máxima legal vigente desde el 02 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 9.- Por la suma de \$3.030.303.00 por concepto de capital de la cuota del 01 de octubre de 2022. 10.- Por los intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 02 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022. 11.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 9, a la tasa máxima legal vigente desde el 02 de octubre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 12.- Por la suma de \$3.030.303.00 por concepto de capital de la cuota del 01 de noviembre de 2022. 13.- Por los intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 02 de octubre de 2022 al 01 de noviembre de 2022. 14.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 12, a la tasa máxima legal vigente desde el 02 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 15.- Por la suma de \$3.030.303.00 por concepto de capital de la cuota del 01 de diciembre de 2022. 16.- Por los intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 02 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022. 17.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 15, a la tasa máxima legal vigente desde el 02 de diciembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 18.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.”

TERCERO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 081
FECHA: 26 DE MAYO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: FREDY BALANTA
Causante: ILDA MARIA BALANTA DE MOSQUERA
Radicación: 19-698-10-03-002-2023-00142-00 (Pl. 10252).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la presente SUCESION INTESTADA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que el actor aporta derecho de petición enviado a la Registraduría Nacional del Estado Civil; para obtener registros civiles de nacimiento y de defunción de los causahabientes de la señora IDALIA MARIA BALANTA DE MOSQUERA, sin embargo, no aporta la respuesta emitida por dicha entidad, más aun cuando las pruebas del estado de civil son necesarias atendiendo a lo reglado en el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P; Así mismo, atendiendo a que la causante lleva nombre de casada y en el certificado de defunción se lee estado civil casada, se solicita aportar prueba de ello e indicar si el cónyuge aun vive.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°081

FECHA: 26 DE MAYO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION – (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: HECTOR FABIO OCAMPO Y OTRO
Demandados: AMANDA NOGUERA ESCOBAR
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00155-00 (Pl. 10265).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012) reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se verifica que, el certificado de tradición del bien inmueble sobre el que versa el litigio se encuentra desactualizado, debiendo la parte actora aportarlo con una fecha de expedición no mayor a 1 mes, de tal suerte que se garantice la idoneidad e inmutabilidad de la información que dichos documentos deben contener.

Así mismo, se solicita aportar el certificado especial de tradición que se menciona en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, debido a que revisado el certificado aportado con la demanda se observa en anotación No 001 del 18 de enero de 1986, que el bien fue adquirido por la señora NOGUERA, por falsa tradición, y posterior a ello en anotación Nro. 002 del 09 de diciembre de 1998 el bien es afectado a vivienda familiar, a nombre de la señora AMANDA NOGUERA ESCOBAR y OMAR OCAMPO RIVERA, por lo que, se requiere que quede constancia de quien es el titular de derecho real del inmueble identificado con matrícula Nro. 132-14508.

Se solicita a los demandantes atender a lo reglado en el literal b del artículo 10 de la ley 1561 del 2012, concordante con el literal d del artículo 11 de la misma ley, indicando su estado civil, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de la ley en mención.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

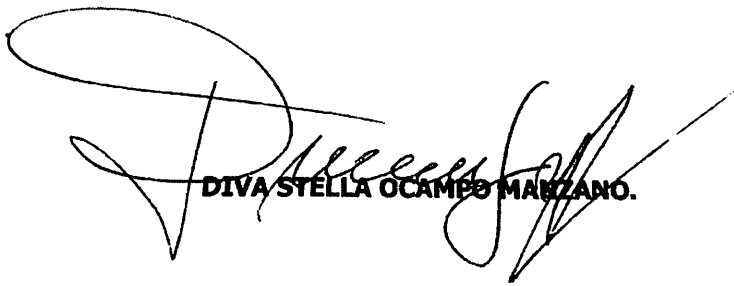
PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012) reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION – (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: HECTOR FABIO OCAMPO Y OTRO
Demandados: AMANDA NOGUERA ESCOBAR
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00155-00 (PI. 10265).
La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°081
FECHA: 26 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.